CAPÍTULO 4

EL CAMPESINO PARCELARIO VASCO DURANTE EL FEUDALISMO DESARROLLADO (SIGLOS XVI-XVIII)[1]

La depresión de las dos últimas centurias de la Edad Media dio lugar a una serie de enfrentamientos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, cuyo resultado provocó cambios importantes en el sistema feudal. Estas transformaciones estuvieron condicionadas en gran medida por la correlación de fuerzas existentes entre los señores y labriegos de diferentes condiciones, así como por el grado de desarrollo alcanzado en la baja Edad Media por las actividades artesanales y comerciales. Ante las dificultades bajomedievales, los señores, vía violencia, trataron de imponer mayores prestaciones, de diversos tipos, a sus labriegos y de despojar a fracciones de su clase, como eran los eclesiásticos, aquí usurpando diezmos y tierras[2]. La resistencia campesina se manifestó en la formación de hermandades que, vinculadas coyunturalmente a la corona, se enfrentaron a los señores.

El resultado de estas luchas fue diverso, según las regiones, aunque por lo general dio lugar a la atenuación del dominio señorial, pero al desarrollo del dominio eminente de los señores sobre la tierra. Por lo que respecta a la corona de Castilla, Bartolomé Clavero ha sistematizado la defensa que la nobleza realizó de sus intereses y la forma en que estos se materializaron:

---

[1] Publicado originalmente en *Saioak. Revista de Estudios Vascos*, 1 (1977), pp. 136-47.

[2] Véase Fernández de Pinedo (1974a), pp. 42-57, y (1975), pp. 31-42. De carácter general, Valdeón Baruque (1975).

> Para esta propiedad territorial feudal y para esta nobleza, productos de la reacción feudal de la segunda mitad del siglo XIV, se constituye y desarrolla el *modo de propiedad* que hemos encontrado formulado en la institución del mayorazgo y que quedó consolidado en la segunda mitad del siglo XV tras la liquidación de la guerra civil que entronizó a Isabel I. Frente al Estado feudal, el mayorazgo deroga las cláusulas de reversión y mantiene la inconfiscabilidad de los bienes. Frente al capital comercial y usurario, el mayorazgo incluye las alcabalas y los censos. Frente al colonato, el mayorazgo prohíbe «las enfiteusis y arrendamientos a largo plazo»; la reacción más silenciosa, pero también la más drástica, de la propiedad feudal en Castilla[3].

La vinculación, las alcabalas y los censos serían las tres piezas claves. Sin embargo, no hay que excluir que parte de los colonos lograran abolir el conjunto de las imposiciones señoriales y, además, que la «conversión de las relaciones *vasalláticas*» diera lugar no a la aparición de «relaciones *arrendaticias*», sino a la consolidación del campesinado parcelario, propietario de la tierra que trabajaba[4].

Veamos lo que aconteció en el País Vasco peninsular y, sobre todo, en las dos provincias costeras del mismo. Desgraciadamente, no disponemos, al nivel actual de investigaciones, de un estudio del reparto de la propiedad a principios de la Edad Moderna, pero es posible una interpretación retrospectiva de datos posteriores. Según el documentado y minucioso trabajo de L. M. Bilbao, «una muestra seleccionada de cinco pueblos de la jurisdicción de Vitoria, que abarcaba el 21,16 por 100 de toda la tierra explotada de la misma, nos permite apreciar cuál era la situación en 1573-78. Los labriegos de dichos cinco pueblos poseían en propiedad 5 811,5 yugadas de tierras (el 46,45 por 100) y llevaban en arriendo 6 698 yugadas (el 53,54 por 100), aproximadamente, mitad y mitad; lo mismo ocurría en toda la jurisdicción»[5]. En Vizcaya, en 1704, el 50 por 100 de los labriegos eran dueños de la finca que llevaban en explotación y no eran raros los pueblos en que el porcentaje superaba el 70 por 100[6]. Dado que el siglo XVII fue una época en la que, por lo general, se produjo un retroceso de la propiedad de la tierra por parte del campesinado cultivador[7], no resulta aventurado pensar que, a principios del Quinientos, al final del largo periodo de luchas y tensiones sociales de la baja Edad Media, el por-

---

[3] CLAVERO (1974), pp. 118-9.

[4] Michel GUTELMAN (1974), pp. 53-4, habla del modo «*de production parcellaire*» cuyo origen está, entre otros, en «*la disolution de la grande propriété féodale de rente*» que conduce *«à l'exploitation parcellaire». «Le paysan se libere de l'obligation de payer la rente foncière et —en principe— garde pour lui le produit total de son travail»*.

[5] BILBAO (1976), p. 328.

[6] Arbácegui, Arteaga, Axpe de Durango, Ereño, Garay, Górliz, Guerricaiz, Lemóniz, Mañaria, Morga, Navárniz, Nachitua. Ea, Pedernales, lbarranguelua-Elanchove. FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974a), pp. 256-8.

[7] BILBAO (1976), pp. 328-32.

centaje de campesinos parcelarios, dueños de la tierra que trabajaban, tuvo que superar o rondar, como mínimo, el 50 por 100 del conjunto. Así pues, la resolución de la crisis habría sido en cierto modo diversa en el País Vasco. No se impuso la relación enfitéutica de forma generalizada; solo en algunos casos excepcionales, como aconteció con las posesiones de la abadía de Cenarruza o las del señor de Vizcaya, o con las del conde de Oñate en Guipúzcoa, sus antiguos *collazos* se convirtieron en enfiteutas. Con la adopción de las leyes de Toro, de 1505, por el fuero vizcaíno de 1526[8] los señores imponían la relación arrendaticia, pero una parte considerable de los labriegos, al menos en Vizcaya y Álava, y verosímilmente en Guipúzcoa y norte de Navarra, lograban convertirse en propietarios, surgiendo el campesino parcelario, dueño de la tierra que cultivaba, y al mismo tiempo, en Vizcaya y Guipúzcoa, jurídicamente igual a sus antiguos señores[9].

Esta situación, por lo que respecta a la propiedad, no quedaba dada de una vez para siempre. Como ha visto L.M. Bilbao, en ciertas zonas, en concreto en la Llanada alavesa, este labriego parcelario, vía presión tributaria entre otras, desapareció, convirtiéndose en un arrendatario. La posibilidad de seguir vinculando tierras acabará, progresiva y casi definitivamente, en el siglo XVII, por imponer la relación arrendaticia. En esto consistió, en gran medida, la reacción del Seiscientos, contra la que vana y dramáticamente clamarán los arbitristas, últimos representantes de la «burguesía transformadora» (en el sentido dado por Joseph Pérez) y del capital frente a la propiedad feudal. La coexistencia de mayorazgos y pequeños propietarios actuará siempre en contra de estos últimos, dado que la tierra vinculada no retornaba al mercado y las propiedades libres podían ser amortizadas.

Esta coexistencia de propiedades vinculadas, libres y, en muchísima menor medida, enfitéuticas va a ser la característica de la historia rural de gran parte del País Vasco y más en concreto de Vizcaya y de Guipúzcoa, resaltando que la dominante y hegemónica fue la primera relación, no porque porcentualmente fuera mayoritaria, sino porque condicionaba al conjunto, al sacar cada vez más tierra del circuito comercial y con ello modificar los precios del suelo libre, problema acuciante a fines del «siglo de las luces».

Gutelman ha sistematizado las características fundamentales de la propiedad parcelaria, que encajan perfectamente en el caso del casero propietario vasco: débil capital técnico y recurso a mano de obra familiar, casi exclusivamente, lo que condiciona el tamaño de la finca. Débil capital técnico y fuerza de trabajo limitada a la familia daban como resultado un débil volumen de producción, en gran medida

[8] *Derecho civil foral de Vizcaya y Álava,* p. 21.
[9] Fernández de Pinedo (1975), p. 42.

autoconsumido[10]. Pero, por lo que respecta al campesino parcelario propietario, «la tierra ya se ha convertido en una mercancía: se vende y se compra»[11]. Este hecho hace sumamente precaria su situación. En el caso de las tierras vinculadas, a la muerte del titular, los bienes no se fragmentan entre los herederos, porque solo va a haber uno, ni en caso de deudas impagadas se pueden ejecutar los bienes vinculados. La propiedad amortizada está defendida frente a las vicisitudes económicas y al capital. Esto no acontece en el caso de la propiedad no vinculada: el campesino que se endeuda, si el rédito de su deuda supera a los sobrantes de la finca, pierde la propiedad de la tierra en condiciones muy gravosas para él[12]. Pero además, en cada nueva generación, el parcelario heredero tiene que recomprar la tierra y para ello endeudarse[13]. Cuando no se deshereda totalmente a los hermanos y no se fragmenta la finca, el que se queda con el caserío y las tierras tiene que pagar dotes a las hermanas y cierta suma monetaria a los varones, cantidades que en cierto modo equivalen al precio de la tierra que les hubiera tocado en el caso de dividir la herencia[14]. Ante este problema, en Vizcaya y en Guipúzcoa, se había tratado de hallar una salida desheredando total, o, lo más frecuente, de forma parcial, a los hermanos que no se quedaban en el caserío[15]. Esta nos parece una de las razones del relativo mantenimiento de un elevado número de parcelarios propietarios en Guipúzcoa y sobre todo en Vizcaya, a lo que hay que añadir la relativa baja presión fiscal que se ejerció sobre una y otra, que, como veremos, nos parece una de las piezas de un mismo modelo —baja presión fiscal, desheredamiento parcial o total y un sector artesanal de importancia—.

No deja de ser llamativo el hecho de que en Vizcaya no se impusieran las alcabalas[16], que en Guipúzcoa el encabezamiento de estas se fosilizara en 1509[17] y que el País Vasco peninsular en su conjunto estuviera exento de derechos aduaneros. La reacción señorial de la baja Edad Media se habría visto así doblemente limitada: por los campesinos, a quienes solo parcialmente se les impuso la relación

---

[10] Gutelman (1974), pp. 54-5; Fernández de Pinedo (1974a), pp. 164-6.

[11] Gutelman (1974), p. 55.

[12] Fernández de Pinedo (1974a), pp. 304-9.

[13] Este sería el caso de gran parte de Álava y de las Encartaciones.

[14] Gutelman (1974), p. 60, dirá *«Ainsi, la propriété parcellaire ne peut éviter le rachat qui se reproduit de génération en génération et qui, dans tous les cas, évacue le surtravail en déhors de l'exploitation parcellaire. Le titre de propriété n'est pas suffisant pour empécher le surtravail de sortir de l'exploitation parcellaire».*

[15] Navajas Laporte (1975), pp. 89 y ss., para Guipúzcoa. Para aspectos generales e históricos véase Bilbao y Fernández de Pinedo (1979).

[16] La alcabala «se va difundiendo en el periodo comprendido entre los reinados de Alfonso el Sabio y su nieto Fernando el Emplazado». Pero su establecimiento general correspondió a Alfonso XI, en 1342. Véase Moxó (1963), pp. 18 y 22.

[17] Gorosábel (1967), I, p. 642.

arrendaticia, y por los intereses comerciales-consumidores (básicamente gentes de las villas), al eximirse de las alcabalas (cosa que no aconteció, por ejemplo, en Álava y que tendrá tan graves consecuencias para los campesinos en el siglo XVII[18]) y de derechos aduaneros. La «alianza», en la baja Edad Media, de labriegos de diferentes condiciones con las gentes de las villas —pescadores, artesanos, comerciantes…— en las hermandades habría sido la clave del proceso. Donde el sector artesanal estuvo bastante desarrollado —Vizcaya y Guipúzcoa— la victoria relativa habría sido de las hermandades; donde los labriegos se vieron solos —Álava—, la consecución de la propiedad por parte de estos no fue acompañada de una exención de las alcabalas ni del logro de la universal hidalguía. La tenaz lucha que habían llevado las villas por librarse de la tutela jurídica y de la presión tributaria de los señores habría culminado en Guipúzcoa con la fosilización del encabezamiento de las alcabalas, así como la eliminación de toda una serie de gabelas[19], mientras que, en Álava, cuyo sector manufacturero decae definitivamente en el siglo XIV, el señor de los señores logró, vía alcabala, gravar al capital comercial y a los consumidores de las villas. En la disputa entre los señores (o el rey) y los comerciantes-consumidores, sobre todo de las villas, por determinar las respectivas «cuotas de apropiación del valor feudal» en Vizcaya y Guipúzcoa, los intereses de estos habrían prevalecido sobre los de aquellos. No deja de ser altamente elocuente que en Álava fuesen los señores, y en 1332, quienes solicitaran y lograsen del rey la supresión de las últimas ferrerías[20]. De este modo, la «crisis bajomedieval» no se resolvió, al menos en Vizcaya y en Guipúzcoa, totalmente a favor de los parientes mayores[21].

Esta salida de la crisis iba a tener una serie de consecuencias. Los segundones, tanto de los mayorazgos como de los campesinos, tendrán que buscar su sustento normalmente fuera del sector agrícola y, no pocas veces, emigrar. Apoyados en la universal hidalguía, los numerosos mayorazgos de ciertos ingresos enviarán a sus segundones a las universidades donde adquirirán los conocimientos técnicos que les capacitarán para ingresar en la burocracia de la Corona[22].

---

[18] Véase BILBAO (1976). En el siglo XVII, los burgaleses atribuían la decadencia de sus ferias y el auge de los puertos vizcaínos al incremento de las alcabalas, «lo cual fue causa de que las mercaderías de fuera del Reyno se quedasen en los puertos de Vizcaya, donde no pagan alcabala y que se pierda la primera venta de Medina». LARRUGA (1793), XXVI, p. 208. El memorial está fechado en 1606.

[19] MARTÍNEZ DÍEZ (1974).

[20] DRAH, I, p. 488.

[21] Para ver gran parte de las prerrogativas que lograron mantener hay que consultar OTAZU (1973), pp. 78 y 91.

[22] «Con estas relaciones y estas influencias, fueron legión el número de vascos que pasaron a Castilla, la mayoría a hacer fortuna, a partir del siglo XV». OTAZU (1973), p. 121. Especialmente expresivo es un pasaje de Hernán Pérez del Pulgar que A. de OTAZU reproduce

Esta vinculación de los mayorazgos vascos a los ingresos de la corona hará que cuando, en la depresión del siglo XVII, un sector de la nobleza —aquel que vivía de los cargos oficiales— pretenda redistribuir el excedente campesino a través de una elevación de la presión fiscal o de los tributos pagados a la corona, los notables vascos, que dominaban las Juntas provinciales, no se opongan, dado que sus segundones eran los beneficiados[23]. Para la masa campesina, la institución legal o fáctica del heredero único representaba una forma de librarse de la recompra de la tierra en cada generación (y por tanto evitar el endeudamiento crónico) a través del desheredamiento de los segundones o bien de la mejora del tercio y quinto al elegido y el pago de la legítima en dinero a quienes iban a abandonar el hogar paterno[24]. Estos deberán dedicarse a actividades no agrícolas o emigrar, lo más frecuente, de forma definitiva. De esta manera, el sector agrícola evacuaba fuera del mismo ciertas sumas monetarias y, sobre todo, mano de obra para otras actividades. La existencia de una siderurgia y de un comercio importantes permitía absorber, dentro de estrechos límites, una parte del sobrante demográfico, al mismo tiempo que facilitaba la inversión de pequeñas sumas a los segundones mejor dotados. Esta estrecha relación entre heredero único y actividades no agrícolas o emigración ya había sido puesta de relieve en 1477 en una solicitud de Oñate. Cuando se divide la finca, exponía, los herederos, por lo que les pueda tocar, «se detienen a ser dar a los oficios e a otras industrias e a salir a tierras extrañas a servir señores e allegarse a quien les pueda más valer», por el contrario —como en Vizcaya y Guipúzcoa— «aquellos que no esperan aver los bienes rrayces danse a los ofiçios e industrias y Allegança de señores e personas de valer, e en tierras extrañas trabajan por asquirir e ganar, e bienen muy muchos dellos bien adotrinados y con faziendas…»[25].

Evitar la recompra de la tierra en cada generación a través de la legítima simbólica, es decir, dando todos los bienes a uno de los hijos, no liberaba al parcelario propietario de recurrir al préstamo en ciertas ocasiones y con ello entrar en un peligroso círculo que podía llevar-

---

en la nota 124 de las páginas 121-2. «Cuanto yo, señor más dellos [guipuzcoanos] vi en casa del relator —otro converso— aprendiendo escreuir que en casa del marqués Iñigo López —de Mendoza— aprendiendo a justar».

[23] Para la importancia de los ingresos de los funcionarios véase RUIZ MARTÍN (1970), pp. 61 y 83. Sería interesante analizar la posible relación existente entre problemas económicos de cierto sector de la nobleza en el siglo XVII, la acentuación de la presión fiscal y las relaciones entre esta nobleza y las prebendas que recibía de la Corona. El descenso de la población en Castilla tuvo que repercutir sobre el nivel *global* de la renta feudal —descenso del número de arrendatarios y de la renta unitaria que pagaban—; para compensarlo la presión fiscal se elevaría y los ingresos así captados por la Corona los distribuiría vía pago réditos de los juros y retribución de cargos burocráticos.

[24] BILBAO y FERNÁNDEZ DE PINEDO (1979); FERNÁNDEZ DE PINEDO (1978).

[25] NAVAJAS LAPORTE (1975), p. 290; CLAVERO (1974), p. 119.

le a perder la tierra. La posibilidad de recurrir al crédito, vía censo consignativo, suponía dentro del sistema feudal una salvaguarda relativa frente al préstamo usurario también para la pequeña propiedad no vinculada. Bartolomé Clavero ha puesto de relieve cómo frente al capital comercial y usurario el mayorazgo incluyó las alcabalas y el censo, y la relación existente entre propiedad vinculada y censo consignativo[26]. De hecho, el censo consignativo suponía la subordinación del capital a la propiedad feudal y, en cierto modo, también a la parcelaria[27]. La principal característica del censo consignativo consistía en ser un préstamo a plazo indefinido; «el capital se podía devolver cuando el prestatario lo deseara» y no cuando el dueño del capital lo exigiese[28]. De esta forma, se subordinaba el capitalista al terrateniente, al dueño de la tierra, y por ello el interés se convertía en una renta; de ningún modo, el interés estaba vinculado a la gestión de la «empresa» agrícola. El alto interés devengado por el censo, entre un 15-12 por 100 y un 7,14 por 100 en el siglo XVI[29], unido a la amortización de las tierras, suponía un grave obstáculo a la inversión de los capitales en los sectores productivos: la amortización encarecía la tierra y por consiguiente hacía poco rentable la inversión de capitales en la adquisición de esta, dado que se identificaba interés del capital invertido en tierras con la renta de la tierra y esta, evidentemente, podía subir, pero su techo estaba limitado por diezmos y tributos que recaían sobre el campesino, amén de su mínimo vital. Así, los capitales se dirigían hacia censos y juros[30] y no hacia inversiones productivas. Por eso, la causa de la decadencia del siglo XVII era atribuida a mayorazgos y a censos[31]. La reducción del tipo de interés en 1705 no modificó esencialmente el problema. *Vía* censo *se evacuaba fuera de la tierra parte del excedente generado por el campesino parcelario* cuando este se endeudaba. No obstante, *le ponía al cubierto de recurrir a la usura*. Lo que para el campesino parcelario propietario era pago de la herencia a los hermanos parcialmente desheredados (caso de Guipúzcoa) y el pago del interés de los censos contraídos, para el parcelario arrendatario era renta de la tierra y usura; su situación era evidentemente muchísimo peor.

Mientras la comercialización de los productos agrícolas fue débil, el sistema de desheredar parcial o totalmente a los hermanos, el fuer-

---

[26] CLAVERO (1974), pp. 163 y 169.

[27] Se trata evidentemente de un «crédito» hipotecario, pero no con las características que el crédito tiene en el sistema capitalista. Por eso entrecomillamos la palabra crédito en FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974a), p. 289.

[28] *Ibid.,* pp. 269 y 292.

[29] RUIZ MARTÍN (1970), p. 141.

[30] *Ibid.*, pp. 143-5.

[31] ANES (1970), pp. 102-4. No conviene olvidar que la dedicación de capitales a la compra de tierras y su rentabilidad estaba muy condicionada por los gravámenes que pesaban sobre el labriego, entre los que destacaba el diezmo.

te autoconsumo y el recurso al censo consignativo en los momentos de apuro dieron una gran estabilidad al campesino parcelario propietario; pero a medida que los productos agrarios fueron, libre o forzosamente, entrando en el circuito comercial, los escasos excedentes generados por su explotación no le permitieron aprovecharse de los aleas del mercado imperfecto ni le pusieron a cubierto de la especulación. A las deudas que normalmente contraía para dotar a los herederos parcialmente desheredados, se unieron las deudas contraídas para adquirir granos en los años de crisis de subsistencias[32]. Es entonces cuando una parte del excedente agrícola empezará a ser captado a través del control del circuito comercial, sobre todo por parte de especuladores[33], etapa que creemos que se desarrolla en el siglo XVIII, por lo que respecta a Vizcaya y a Guipúzcoa.

Mientras que en el «siglo de las luces» la producción del parcelario propietario empezaba a pasar por el mercado, la producción del sector artesanal era casi desde sus inicios para el mercado; a medida que la producción desbordó los límites de la comarca, la escasa capacidad financiera de los maestros artesanos les puso en manos del comerciante. Incapaces de resistir económicamente el tiempo que transcurría entre la adquisición de la materia prima y la venta del producto acabado en áreas distantes al lugar de su producción tenían que recurrir a los adelantos del mercader, el cual le imponía gravosas condiciones: el lucro del préstamo se encubría en un precio de adquisición del producto acabado por debajo del precio que regía en el mercado. Así pues, el mercader captaba el excedente generado por los artesanos a *través del control del circuito comercial,* merced al «crédito», sin desposeer a los maestros de sus medios de producción[34].

Estas peculiares relaciones de producción condicionarán las formas que adquirirán las oposiciones de clase. En el siglo XVII, el parcelario se oponía a los notables rurales que admitían un incremento de la presión tributaria[35], merced a la cual la corona, representante de los intereses de la nobleza, trataba de captar el excedente no succionado o succionable vía renta. En el siglo XVIII, se resistieron a las especulaciones con los granos («machinada» de 1766). Y los artesanos, cuando

---

[32] Hay que poner de relieve que parte de la producción del parcelario pasa *por el mercado,* pero no es una producción *para el mercado.* En el caso del parcelario arrendatario, vende forzado por el pago de la renta y el precio no tiene nada que ver con los costos de producción. Se trata de un cambio forzado, desigual. Entre otros, CHALMETA (1973) ha puesto de relieve, analizando el mercado, como la ley de la oferta y de la demanda no se cumple, dado que el campesino es un comprador ocasional y que solo vende para pagar sus impuestos.

[33] FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974a), pp. 238-45.

[34] Para el *Verlagssystem* véase CARANDE (1965), I, pp. 167 y ss., en especial p. 186, y RUIZ MARTÍN (1967), en el que destaca cómo en Segovia se pasa del *Verlagssystem* al *Factory system* desde 1570.

[35] FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974a), pp. 61 y ss.

menos desde fines del siglo XV, se oponían a los mercaderes por los bajos precios que les daban[36].

LA CRISIS DEL FEUDALISMO DESARROLLADO

En el siglo XVIII, y sobre todo en su segunda mitad, el alza de las rentas feudales (renta de la tierra, diezmos…) y la consiguiente acumulación de capital, así como el crecimiento de la masa de capitales embarcados en la actividad comercial y de los ingresos procedentes de cargos funcionariales, planteará toda una serie de problemas a todos estos detentadores de fondos líquidos, dado el monopolio, vía vinculaciones y comunales, de la tierra. En las postrimerías de la centuria, los intereses del capital (independientemente de su origen) aparecen enfrentados a la amortización de tierras. En teoría, el interés del capital era la renta capitalizada; el precio de la tierra equivaldría a un capital cuyo interés anual fuese la renta. Quien adquiría tierra en el mercado esperaba que las rentas que esta le iba a proporcionar equivaldrían al interés que hubiera obtenido, por ejemplo, dedicando dicho capital a la adquisición de censos. Dado que el progreso «técnico» no fue importante[37], la renta feudal de la tierra quedaba bloqueada, ya que no podía reducir los ingresos del campesino por debajo del mínimo vital. Esto queda patente al analizar las rentas en especie pagadas en la Llanada alavesa en la segunda mitad del siglo XVIII; subieron, pero no de forma espectacular; cuando la renta dejaba al labriego sin el mínimo vital, este huía[38]. Sin embargo, el precio de la tierra, que evolucionaba en el mismo sentido que las rentas y que los precios agrícolas, tendía a desbordarlos por varias razones: en primer lugar, por la estrechez del mercado de tierra, dada la gran cantidad de bienes vinculados, pero también por la afluencia de capitales que llegaban desde otros sectores en búsqueda de la renta, en especial para especular o, con la inflación finisecular, como valor refugio. De esta forma, la renta de la tierra, para quien adquiría fincas, no alcanzaba el tipo de interés normal, el 3 por 100[39]. Jove-

---

[36] Fernández de Pinedo (1974a), p. 30, para los siglos XVI y XVI, y p. 379 para el siglo XVIII.

[37] Aunque refiriéndose a la baja Edad Media, Kosminsky (1957), p. 568, en un archiconocido artículo, ya puso de relieve que *«Le rôle principal dans le développement des forces productives n'appartenait pas aux outils, mais aux hommes, à leur habitudes de travail, aux stimulants au travail et à la possibilité de s'en servir».*

[38] Fernández de Pinedo (1974a), pp. 282-3.

[39] La identificación entre renta y rédito se deja evidenciar constantemente en los alegatos del siglo XVIII. Describiendo la situación de Guipúzcoa en 1766, un jesuita decía: «¿No acertavan ya los tasadores a regular Haciendas por la consideración del valor de los granos tan subido que consideraban como redito para su principal […] Los que tenian algun caudal solicitavan vendedores de Haciendas, siendo seguro el redito en la estimación de la cosecha». Fernández de Pinedo (1974a), p. 412, n. 116. Las rentas que devengaban los bienes expropiados al Colegio

llanos, analizando en las postrimerías de la centuria una situación muy semejante a la de Vizcaya y Guipúzcoa, comentaba: «Pero es el caso que como esta carestía [de la tierra] no sea un efecto de aumento de sus productos o de su mayor estimación, resulta que el rédito de la propiedad está siempre en una horrible desproporción con su capital, pudiendo asegurarse que en Asturias todas las propiedades de terrazgos podrán escasamente producir el 1 por 100 de su valor actual»[40]. En 1804, con suma moderación, José Lucas Labrada, tras analizar la economía gallega, reinsistía: «que tampoco se puede prescindir de que las tierras son comerciables como todos los demás objetos que se pueden permutar, y que por consiguiente cuanta mayor cantidad de ellas estuvieren en circulación, *tanto menor será el precio representativo de su valor*»[41].

Las desamortizaciones y desvinculación aparecen así como una necesidad del capital para reproducirse[42]. La reproducción del capital pasaba por la entrada de la tierra en el circuito comercial. Pero esta no era la única faceta de las desamortizaciones. Sin la privatización de la tierra, era imposible incrementar la acumulación de capital a través de la explotación de la mano de obra asalariada. Esta realidad era ya clara y patente para ciertos escritores del último cuarto del siglo XVIII, al menos por lo que respecta a la propiedad de las minas en el País Vasco. Estas eran propiedad comunal de los pueblos o zonas en las que se hallaban enclavadas y su usufructo era libre para los vecinos[43]. Este régimen de propiedad favorecía

---

Real de Loyola (jesuitas) en Guipúzcoa solo alcanzaban en 1771 el 1,26 por 100 de lo que se estimaba el valor de dichos bienes en tasación. *Ibid.,* p. 312.

[40] JOVELLANOS (1952), I, p. 290; FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974a), p. 383. Recientemente también ha insistido en este aspecto ANES (1975), p. 123.

[41] LABRADA (1971), p. 195. Original, probablemente de 1803. Subrayados nuestros.

[42] Es muy probable, pero habría que demostrarlo, que la pérdida de las colonias y con ella las dificultades comerciales, hayan empujado a ciertos sectores del capital comercial a ver como salida para sus capitales la desamortización y la desvinculación; pero evidentemente, el problema, su planteamiento teórico y los intentos de ponerlo en práctica son muy anteriores a la pérdida de las colonias. Jovellanos, en su *Informe sobre la ley agraria,* cuando trata de la amortización, deja bien claro los problemas que plantea al capital el sacar «continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado». «El mayor de todos es el encarecimiento de la propiedad». «Que las tierras han llegado en España a un precio escandaloso; que este precio sea un efecto natural de su escasez en el comercio, y que esta escasez se derive principalmente de la enorme cantidad de ellas que están amortizadas, son verdades de hecho que no necesitan demostración». «Cuando los capitales empleados en tierras dan un rédito crecido, la imposición en tierras es una especulación de utilidad y ganancia […], pero cuando este rédito se reduce al mínimo posible, o nadie hace semejante imposición, o se hace solamente como una especulación de orgullo y vanidad, como en España».

[43] Las minas de Mutiloa, en Guipúzcoa, eran trabajadas por «los paysanos labradores del pueblo, que yndistintamente tienen el derecho de extraer el mineral y venderlo, y lo dan à precio moderado. Por este medio, estos minerales, o venas de fierro, que están en terrenos comunes o de concejo, se hacen de propiedad particular del que emprende a trabajarlas, mientras continuan este trabajo». Lo mismo acontecía en las minas de lrún y de Oyarzun. JIMÉNEZ DE ABERÁSTURI

la proliferación de excavaciones, con bajo capital técnico, y la imposibilidad de sacar grandes beneficios; el recurso a asalariados por parte de los usufructuarios no elevaba sus ganancias de forma notable: «Es muy poca o ninguna, dirá Fausto de Elhuyar, la distinción que hay entre los propietarios y jornaleros en cuanto al beneficio que sacan de estos trabajos, y no hay ejemplar que haya hecho alguno caudal en estas empresas». Para Fausto de Elhuyar, estos «defectos provienen de la constitución misma del cuerpo de minería de aquel país, y es impracticable cualquier remedio mientras se mantenga esta en el mal estado en que se halla. La libertad con que cualquier encartado [habitante de las Encartaciones, región O. de Vizcaya] se hace dueño de una mina, y la facilidad con que la labra por la abundancia y la disposición del mineral, es el origen de estos desórdenes y de la miseria del país, pues hallando la ociosidad un cebo prodigioso en este estado, que con cuatro horas de trabajo proporciona a los obreros un jornal que apenas lograrían en otro con el doble, los naturales del país se entregan a él, abandonando el cultivo de sus campos, que miran con desprecio, y de este modo se constituyen holgazanes *de* profesión»[44]. El remedio consistía en *«que se establezca un cuerpo, que, tomando* en *propiedad estas minas, disponga* con *orden* así *las labores como la economía por medio de directores hábiles*»[45]. Los gastos en directores y administradores podrían encarecer el precio del mineral, pero para Elhuyar «quedarán aún sobrantes» si se tiene en cuenta una serie de observaciones suyas, la primera de las cuales consistía «en que a los obreros, que ahora solo trabajan cuatro horas al día, se les hiciese trabajar el doble, sin aumentar el jornal; por consiguiente, al mismo coste podría arrancarse el doble mineral que ahora, o con la mitad de los jornales y obreros la misma cantidad que al presente»[46]. La supresión de la libertad de acceder al usufructo de los bienes comunales, las minas en este caso, traía consigo el incremento de la explotación de la mano de obra asalariada. Las desamortizaciones ponían en la minería las condiciones para el triunfo de las relaciones de producción capitalistas. Mientras las minas eran propiedad comunal, los únicos que podían captar una parte del excedente y enriquecerse eran los que controlaban el circuito comercial:

(1973), p. 224. Las importantes minas de Somorrostro en Vizcaya eran «propiedad particular de las villas y lugares de la Encartación, solo pueden disfrutarlas sus naturales, sin que entre ellos haya distinción alguna, siendo libre a todos el arrancar mineral en donde quisieren, y como les pareciere (no perjudicándose uno a otro), sin que nadie pueda tomarles cuenta de sus operaciones», en «Estudio sobre las minas de Somorrostro», por Fausto de Elhuyar, 1783, publicado por Sánchez Ramos (1945), pp. 299-300.

[44] *Ibid.*, p. 302.

[45] *Ibid.*, p. 303. Subrayados del texto.

[46] *Ibid.*, p. 304.

«en el día ganan *los revendedores que son los únicos que en este tráfico hacen negocio*»[47].

En la medida en que las desamortizaciones perjudicaban a los campesinos y la desvinculación a los pequeños mayorazgos, unas y otra aparecen como telón de fondo, y la unión, subsumiendo viejos antagonismos, en el bando carlista, de labriegos y pequeña nobleza[48].

[47] *Ibid.*, p. 305. Esto nos parece una realidad difícilmente negable. En el sistema capitalista, donde aún perdura el campesino parcelario, es decir, donde en la agricultura no han triunfado las relaciones de producción capitalistas, el capitalismo comercial es quien todavía domina y es quien capta el excedente de un campesinado que en gran medida se autoexplota. Este es aún hoy día el caso de los campesinos de la mayor parte de la comisa cantábrica. excepto donde simultanean el trabajo en la fábrica con la agricultura.

[48] Sin embargo, el carlismo es un fenómeno más complejo. Véase Fernández de Pinedo (1973) y (1974a), pp. 357 y ss., trabajos en los que no se hace sino plantear el problema. El distanciamiento temporal entre revolución burguesa y revolución industrial no es ajeno tampoco al carlismo; un campesinado en rápido proceso de proletarización (¿o de empobrecimiento?) no logra hallar puestos de trabajo en un sector industrial que no se desarrolla con suficiente velocidad. Para el conjunto del Estado nos parece altamente esclarecedor Acosta Sánchez (1975).